

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0194, Verbal de petición de herencia de MARIA ESTEFANIA CASTRO JIMENEZ y OTROS contra BLANCA LUCIA CASTRO JIMENEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada de forma personal a la señora BLANCA LUCIA CASTRO JIMENEZ, del auto que admite la demanda de la referencia y téngase por contestada la acción por aquella, proponiendo a su vez excepciones de mérito.
2. Se reconoce personería al Doctor WILLIAM DUARTE ORTEGON, para actuar en nombre, representación y defensa de la aquí demandada, señora BLANCA LUCIA CASTRO JIMENEZ.
3. Para los efectos y fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora se ha pronunciado oportunamente respecto de la respuesta a la demanda y de las excepciones de fondo allí plasmadas (documento digital No. 39 del expediente).
4. Por ser procedente, se convoca a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Para dicho efecto se señala el 16 de diciembre de 2.022, a partir de las 10:00 a.m.

La audiencia se realizará de forma digital y por la vía del empleo de la plataforma TEAMS. En consecuencia, el Citador adscrito al Despacho deberá realizar la convocatoria correspondiente.

5. Como pruebas de la actuación se tienen los documentos que han allegado las partes en las diferentes oportunidades procesales.

Así mismo, se ordena al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villeta, Cundinamarca, remita a este Despacho y para el presente litigio copia digital completa y legible del proceso de sucesión No. 2017-0071 de la causante MAXIMINA ROJAS, de manera inmediata.

Sobre pruebas adicionales peticionadas por las partes y que redunden en la definición del litigio, se resolverá en desarrollo de la audiencia aquí convocada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410100671fa0f11c9c27b4991dbc7e787e345bae05b2844c7c6f235b395b1ef2**

Documento generado en 29/11/2022 04:33:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>